

Normas para la aplicación de la recaudación anticipada del Impuesto a la Renta 2020

El 4 de agosto de 2020, el Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000051, respecto a las normas para la aplicación de la recaudación anticipada del impuesto a la renta (IR) con cargo al ejercicio fiscal 2020, que entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, y que en lo principal dispone lo siguiente:

Las personas naturales y sociedades, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, que:

Sujetos pasivos obligados:

- a) Obtengan ingresos gravados con impuesto a la renta, excepto los provenientes de trabajo en relación de dependencia;
- b) Cuyo total de ingresos registrados en la declaración de impuesto a la renta 2019, sea igual o superior a USD 5 millones; y,
- c) Hayan obtenido una utilidad contable durante el período de enero a junio de 2020; excluye, para el caso de personas naturales, los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.

Sujetos obligados indicados en el literal “b”, presentarán la declaración hasta el 14 de agosto, incluso cuando no generen valores a pagar o no se encuentren obligados, o cuya totalidad de ingresos del ejercicio fiscal 2019, estén exentos de pago de IR.

Sujetos no obligados

- a) Quienes de acuerdo con la declaración del impuesto a la renta 2019, sean considerados como micro, pequeñas o medianas empresas, según los límites de ingresos dispuestos en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- b) Sujetos pasivos cuya totalidad de ingresos del ejercicio fiscal 2019, estén exentos del pago de IR.
- c) Sujetos pasivos quienes tengan su domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos; su actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas; o, sea del sector de turismo -exclusivamente respecto a actividades de servicio turístico de alojamiento y/o comidas-; sector agrícola; exportadores habituales de bienes o el 50% de sus ingresos corresponda a exportación de bienes
- d) Sujetos pasivos cuya actividad económica corresponda al sector acuícola.

Para la liquidación del anticipo obligatorio del impuesto a la renta se procederá a:

1. Elaborar estados financieros con corte al 30 de junio 2020.
2. Aplicar la siguiente fórmula: $\text{Anticipo IR2020} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$

Monto del anticipo

UC = Utilidad contable antes de participación de trabajadores.

RFIR20 = Retenciones en la fuente de impuesto a la renta atribuibles a los ingresos generados del 01 de enero al 30 de junio 2020, que le otorguen derecho a utilizarlas como crédito tributario.

Liquidación del Anticipo

- La liquidación y declaración del anticipo de IR deberá efectuarse en el Formulario de Pago 115, a través del portal web del SRI.
- En caso de que existan errores en la declaración, se deberá cargar una sustitutiva, generando intereses sobre la diferencia del valor a pagar.
- El sujeto pasivo podrá descontar el capital de los anticipos voluntarios del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 efectivamente cancelados con anterioridad a la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 1109.
- En todos los casos, el incumplimiento o la falta de presentación de la declaración dentro los plazos previstos, el sujeto pasivo será sancionado con una multa calculada de acuerdo con las disposiciones establecidas en el decreto y la normativa tributaria.

Plazos y formas de pago Anticipo Obligatorio

1. Una sola cuota hasta el 14 de agosto 2020; o,
 2. En 3 cuotas, a pagarse el: 14 de agosto, 14 de septiembre, y 14 de octubre del 2020, respectivamente. La primera cuota se pagará conjuntamente con la declaración del anticipo (agosto) y el pago de las cuotas restantes se realizará a través de débito automático; intereses de las dos últimas cuotas se pagarán a través del Formulario 106.
- Pagos previos (totales o parciales) con cargo al anticipo obligatorio, serán imputados al pago efectivo a realizarse.
 - Para el pago del anticipo no se podrá solicitar facilidades de pago.
 - El anticipo será considerado como crédito tributario para el IR 2020.

Anticipo Voluntario

- Será presentado y pagado a través del Formulario Múltiple de Pagos 106.
- El pago anticipado voluntario generará intereses a favor del contribuyente.
- Será considerado como crédito tributario para el IR 2020

Control

- El SRI podrá ejecutar la acción coactiva, en los casos en que no se efectúe el pago del anticipo.
 - La falta de presentación, diferencias o errores, serán resueltos por la Administración Tributaria a través de la respectiva "Liquidación de pago por diferencias".
-

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.